

Número 7639

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos Reguladores del Funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de junio último, acordó aprobar definitivamente el texto modificado de los Estatutos Reguladores del funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo.

El texto íntegro de los citados Estatutos es el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO**Disposiciones generales****Artículo primero**

1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y en los artículos 15 y 19 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del día 10 de julio de 1986, ha quedado constituida la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, como entidad con personalidad y patrimonio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.—La Gerencia está sometida a la tutela, fiscalización y control del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo segundo

1.—Se encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo la gestión urbanística en el término municipal de Murcia.

2.—En todo caso será de su especial competencia:

2.1.—Las funciones instrumentales de carácter técnico cuya decisión corresponde en último término al Ayuntamiento, relativas a:

a) Elaboración de planes y proyectos de ordenación urbana, tanto generales como parciales y especiales, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Ordenanzas de Edificación y

Usos del Suelo, Catálogos y demás normas urbanísticas, establecimiento de los sistemas de actuación aplicables para la ejecución del planeamiento en unidades de ejecución, proyectos de urbanización o de obras ordinarias a que se refiere el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y cuantos proyectos de iniciativa municipal se le encomienden.

b) Programar la actuación urbanística a medio y a corto plazo.

c) Redactar, tramitar y ejecutar proyectos de expropiación forzosa o de desahucio de bienes o derechos arrendaticios, correspondiendo la decisión al Pleno de la Corporación en orden al inicio de actuaciones tendentes a la expropiación, por necesidades urbanísticas, de bienes o derechos, cuando dicha decisión no se derive de la automática aplicación de lo dispuesto en los Planes de Ordenación Urbanística.

d) Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba redactar el Ayuntamiento.

e) Informar y proponer la aprobación, en su caso, en los expedientes que se tramitan a iniciativa particular en las materias señaladas en los apartados anteriores o se promuevan por órganos del Estado o entidades de derecho público con sujeción al planeamiento urbanístico.

2.2.—Las funciones que implican ejercicio de autoridad y que les son transferidas mediante descentralización funcional relativas a:

a) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

b) Concesión de licencias urbanísticas relativas a la edificación y uso del suelo que aparecen relacionadas en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística y Órdenes de Ejecución.

c) Revisión de las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituyan una infracción tipificada como grave.

d) Aprobación de Pliegos y Condiciones y contratación de obras de urbanización.

e) Expedición de informes y de cédulas urbanísticas.

f) Ejercicio de la inspección urbanística.

g) Ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones urbanísticas cometidas, ordenando la demolición de las obras ilegales.

h) Inclusión y venta forzosa de fincas mediante su incorporación al Registro Municipal de Solares.

i) Concesión de licencias de parcelación y aprobación de proyectos de compensación, reparcelación y expropiación.

j) Declaración de estado ruinoso de inmuebles mediante procedimiento contradictorio y su demolición.

k) Las mencionadas facultades tendrán carácter enunciativo y no limitativo, y la competencia urbanística comprenderá cuantas otras fueren congruentes con las mismas para ser ejercidas con arreglo a la Ley del Suelo y los Reglamentos vigentes para su aplicación.

2.3. El nombramiento y la contratación del personal al servicio de la Gerencia, así como todo lo referente a las retribuciones, jornada de trabajo, situaciones, régimen disciplinario y cese de dicho personal, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados h) e i) del artículo siguiente.

2.4. La gestión del patrimonio municipal del suelo, a cuyo fin podrá adquirir, ocupar y aceptar cesiones de terrenos, poseer, reivindicar, administrar, gravar, enajenar o ceder toda clase de bienes que integren dicho patrimonio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se reserva el Ayuntamiento.

Artículo tercero

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se reserva en materia de Urbanismo el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La superior dirección y fiscalización de la gestión urbanística.

b) Aprobación, a propuesta del Consejo de Gerencia, de planes y proyectos de ordenación urbana, tanto generales como parciales y especiales, programas de gestión urbanística, estudios de detalle, Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo, catálogos y demás normas urbanísticas, establecimiento de los sistemas de actuación aplicables para la ejecución del planeamiento en unidades de

ejecución y delimitación de dichas unidades, proyectos de urbanización o de obras ordinarias a que se refiere el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y cuantos proyectos de iniciativa municipal se le encomienden.

c) Aprobación, a propuesta del Consejo de Gerencia, de los Programas de Actuación Urbanística a medio y a corto plazo.

d) Decisión en orden al inicio de actuaciones tendentes a la expropiación de bienes o derechos, en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 78 de la Ley 8/90.

e) Ratificación de la aprobación de la aceptación de las cesiones de terrenos con carácter de bienes de dominio de uso o servicio público, derivada de la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación, sin cuya aprobación carecerá de validez y ejecutividad los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo de Gerencia.

f) Aprobación de los acuerdos que adopte el Consejo de Gerencia en lo referente a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

g) Imposición o aplicación de cuotas de urbanización, contribuciones especiales, y aprobación de Ordenanzas.

h) Aprobación, a propuesta del Consejo de Gerencia, del presupuesto de la misma, así como ratificar la aprobación de las plantillas y clasificación de puestos de trabajo y relación de vacantes que dispongan de dotación presupuestaria para el siguiente ejercicio.

i) Ratificar la aprobación de las bases de selección y del nombramiento del personal propio de la Gerencia.

j) Aprobación de la Ordenanza de Régimen Interior de la Gerencia.

k) Cualesquiera otras competencias no transferidas expresamente a la Gerencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estructura de la Gerencia

Sección primera. Órganos de gobierno y competencias

Artículo cuarto

Los órganos de gobierno de la Gerencia son los siguientes:

—Presidente.

—Vicepresidente.

—Consejo de Gerencia.

—Director de los Servicios.

El Secretario General y el Interventor de Fondos de la Corporación ejercerán en la Gerencia Municipal de Urbanismo las funciones de asesoramiento legal preceptivo y fe pública y control y fiscalización interna de la gestión económica respectivamente, que se desempeñan respecto de los demás órganos del Ayuntamiento.

Artículo quinto

Del Presidente de la Gerencia

El Presidente de la Gerencia será el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Ostentar la superior representación de la Gerencia en cuantos actos inter venga ésta.

b) Preside, cuando asiste, las reuniones del Consejo de Gerencia.

c) Confiere poderes para pleitos y ejercita acciones administrativas y jurisdiccionales en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre.

d) Ejerce las funciones atribuidas al Alcalde por la legislación general en materia de expropiaciones.

e) Otorga cuantos documentos públicos sean necesarios en las actuaciones de la Gerencia.

f) Impone sanciones disciplinarias por falta graves al personal de la Gerencia.

g) Declaraciones de ruina inminente y adopción de medidas de seguridad en su caso.

h) Las órdenes de suspensión de obras clandestinas.

i) Dictar órdenes de ejecución de obras.

j) El ejercicio y las funciones atribuidas al Alcalde en materia de contratación de proyectos de obras o de urbanización que se tramiten en la Gerencia de Urbanismo.

k) El otorgamiento de autorizaciones para ocupaciones temporales de la vía pública.

l) La concesión de cédulas de habitabilidad.

ll) La cancelación de fianzas correspondientes a la gestión urbanística, depositadas en la Caja Municipal.

m) Disponer los descargos de débitos en vía ejecutiva que resulten procedentes.

n) Aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Gerencia a propuesta del Consejo.

ñ) Incoación de expedientes de modificación de crédito del Presupuesto de la Gerencia, cuya aprobación corresponde al Pleno.

El Presidente de la Gerencia podrá delegar en el Vicepresidente de la misma el ejercicio de las competencias antes enumeradas que estime conveniente.

Artículo sexto

Del Vicepresidente

El Vicepresidente de la Gerencia será el Consejal-Delegado de Urbanismo y le corresponderá el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Convocar las sesiones extraordinarias del Consejo de Gerencia.

b) Presidir, si no lo hace el Presidente, las reuniones del Consejo de Gerencia.

c) Ejercer las facultades que le delegue el Presidente.

d) Efectuar las comunicaciones y firmar toda correspondencia que la Gerencia mantenga con cualquier otro órgano de la Administración Pública, exceptuando las notificaciones a particulares que corresponde al Director de los Servicios de la Gerencia.

Artículo séptimo

Del Consejo de Gerencia

Composición:

El Consejo de Gerencia estará compuesto por las siguientes personas:

Con carácter de miembros natos:

—El Alcalde-Presidente.

—El Vicepresidente, que será el Concejal-Delegado de Urbanismo.

—El resto de los Concejales componentes del Consejo que serán los que se nombren para integrar la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda.

—El Secretario General.

—El Director de Servicios de la Gerencia.

—El Interventor de Fondos.

Estos tres últimos miembros asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo octavo

Corresponde al Consejo de Gerencia el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Ejercer todas las funciones encomendadas a la Gerencia y relacionadas en el artículo segundo de los Estatutos de la misma que no estén expresamente reservadas en favor del Presidente, Vicepresidente, o Director de los Servicios.

b) El nombramiento de todo el personal propio de la Gerencia, que deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación, así como la asignación o traslado de todo el personal que preste servicios en la Gerencia a cada uno de los puestos de trabajo incluidos en la organización de la misma, todo ello a propuesta del Director de Servicios.

c) Aprobación de las plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo, a propuesta del Director de Servicios, aprobación que debe ser ratificada por el Pleno de la Corporación.

d) Imposición de sanciones disciplinarias por faltas muy graves al personal de la Gerencia, a propuesta del Director.

e) Contratación de toda clase de obras y suministros que excedan del límite de autorización del gasto permitido por las bases de ejecución del Presupuesto en favor del Director de Servicios.

f) Autorización de toda clase de gastos del límite anteriormente señalado.

g) Aprobación del Presupuesto de la Gerencia y proposición de su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación y proponer al Alcalde-Presidente la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Gerencia del ejercicio anterior.

h) Aprobación del inventario de bienes de la Gerencia.

i) Acordar la adquisición de cualquier título, ocupación, posesión, reivindicación, administración, cesión, imposición de gravámenes o enajenación de todas clase de bienes; si bien los actos de disposición sobre bienes inmuebles tendrán que ser aprobados por el Pleno de la Corporación para su validez y ejecutividad.

j) Aceptación de la cesión de terrenos producida como consecuencia de la aprobación de proyectos de reparcelación, compensación u otras actuaciones urbanísticas, si bien los destinados a uso o servicio público requieren, para su validez y ejecutividad, de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

k) Ejercicio de acciones administrativas y judiciales, sin perjuicio de las que por razones de urgencia, interponga el Presidente, dando cuenta al Consejo en su primera reunión.

l) Proponer al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdos en todos aquellos asuntos cuya competencia se reserva en favor de dicho Pleno y que aparecen relacionados en el artículo tercero de estos Estatutos.

ll) Ejercer todos los actos necesarios para la ejecución de los sistemas de actuación, incluida la aprobación de proyectos de compensación, reparcelación y expropiación, salvo las reservas establecidas en favor del Pleno de la Corporación.

m) Concesión de licencias por los actos que aparecen relacionados en el artículo primero del Reglamento de Disciplina Urbanística, excepto las obras menores.

n) Declaración de ruina de inmuebles.

ñ) Conceder licencia de apertura de establecimientos mercantiles e industriales, correspondientes a actividades clasificadas y ordenar la clausura e imposición de medidas correctoras en esta clase de establecimientos.

o) En los casos de incumplimiento de deberes urbanísticos, decidir sobre la inclusión de una finca en el Registro de Solares, o, alternativamente, proponer al Pleno el inicio de su expropiación.

p) Imposición de sanciones por infracciones urbanísticas cometidas, ordenando la demolición de las obras ilegales.

g) Fiscalizar la actuación del Presidente, Vicepresidente y Director de los Servicios.

Artículo noveno

Del Director de Servicios de la Gerencia

El Director de los Servicios de la Gerencia será nombrado por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, de entre los funcionarios que prestan servicio en la Corporación.

El Director de los servicios será sustituido por el Subdirector en todos aquellos casos de ausencia o enfermedad.

Artículo décimo

Corresponde al Director de Servicios de la Gerencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ejerce la Jefatura del personal integrado en la Gerencia y de todas las dependencias y servicios de la misma, proponiendo al Consejo el nombramiento de todo el personal que se incorpore, a través de los sistemas de selección correspondiente, a la Gerencia, a la vista de la propuesta que formule el correspondiente órgano de selección del personal.

b) Prestar conformidad a las propuestas que eleve cada Jefatura de Servicio para su aprobación por el Consejo de Gerencia.

c) Propone al Consejo de Gerencia la aprobación de las plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo, la adscripción a los mismos del personal de la Gerencia y asignación de funciones.

d) Ordena la incoación de expedientes disciplinarios y los instruye, imponiendo las sanciones por faltas leves y proponiendo las sanciones por faltas graves y muy graves.

e) Concede licencias de edificación de obras menores.

f) Aprueba marcaciones de línea y expide cédulas urbanísticas y condiciones formales de edificación que no constituyan simple información.

g) Expide licencias de primera utilización para edificios y actividades.

h) Concede licencias de apertura de establecimientos correspondientes a actividades no clasificadas y ordena la clausura de esta clase de establecimientos.

i) Aprueba las liquidaciones de tasas por prestación de servicios.

j) Autoriza gastos hasta el límite permitido en cada momento por las bases de ejecución del Presupuesto de la Gerencia y ordena todos los pagos.

k) Realiza el inventario de Bienes de la Gerencia, actualizándolo anualmente y siendo responsable de su custodia y defensa.

l) Propone al Consejo la aprobación del Presupuesto anual de la Gerencia, conforme a los documentos redactados por los Servicios Económico-Contables de la Gerencia e informados por el Interventor de Fondos.

ll) Formula y somete a la aprobación del Consejo los Planes de Actuación de la Gerencia.

m) Notifica a los particulares todos los actos y acuerdos de la Gerencia.

n) Forma el orden del día de las reuniones del Consejo de Gerencia y convoca las ordinarias.

ñ) Devolución de ingresos indebidos hasta el límite de autorización de gastos que tenga permitido.

o) Incoación de expedientes de modificación de crédito cuya aprobación corresponda al Consejo.

p) Cualquier otra función que le encomienden el Consejo de Gerencia.

Artículo once

Del Secretario General e Interventor de Fondos

El Secretario General e Interventor de fondos de la Corporación ejercerán en la Gerencia Municipal de Urbanismo las funciones de asesoramiento legal preceptivo y fe pública y control y fiscalización interna de la gestión económica, respectivamente, que desempeñan respecto de los demás órganos del Ayuntamiento, sin perjuicio de los Servicios de Asesoría y de los Servicios Económico-Contables que establezca la Gerencia.

La coordinación de las actividades de la Gerencia con las del resto de las dependencias y servicios de la común organización municipal, se llevará a cabo por el Director de Servicios a través del Secretario General.

Sección segunda. Régimen de funcionamiento

Artículo doce

1. El Consejo de Gerencia celebrará sesión ordinaria con periodicidad quincenal.

2. Podrá asimismo celebrar sesión extraordinaria con los mismos requisitos contemplados en el artículo 46 de la Ley de Régimen Local.

Artículo trece

Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público y se celebrarán en la Casa Consistorial o en la sede que ocupe la Gerencia y, en caso justificado, en el local que se habilite al efecto.

En la convocatoria de la reunión se determinará el lugar de la celebración de la misma.

Artículo catorce

A las sesiones del Consejo podrán asistir los Jefes de cada uno de los Servicios de la Gerencia que formulen propuesta de acuerdos que deba adoptar dicho Consejo, al objeto de exponer dichas propuestas. Asimismo podrán asistir aquellas personas que, a juicio del Presidente o Vicepresidente, convenga oír en algún asunto concreto.

Las sesiones ordinarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter debe ser ratificada por el Consejo, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día hábil estará a disposición de los señores Consejeros, desde el mismo día de la convocatoria, en las dependencias de la Gerencia.

Artículo quince

El quórum para la válida celebración de las sesiones será de un tercio de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario de la Corporación o de quienes les sustituyan.

Artículo dieciséis

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo diecisiete

La asistencia a las sesiones del Consejo se establece como obligatoria para todos sus miembros.

Artículo dieciocho

En lo no previsto en estos Estatutos sobre régimen de sesiones, libros de actas y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

CAPÍTULO TERCERO

De la organización y personal de la Gerencia

Artículo diecinueve

Del personal de la Gerencia

La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal:

1. Los funcionarios de carrera, interinos, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que actualmente presta servicio en el Ayuntamiento y que el mismo acuerde adscribir a la Gerencia.

2. Los funcionarios de carrera, interinos, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que nombre la Gerencia, una vez constituida.

Constituida la Gerencia, su Consejo aprobará la plantilla orgánica y clasificación de puestos de trabajo propios de la Gerencia.

Artículo veinte

Los funcionarios de carrera que el Ayuntamiento de Murcia acuerde adscribir a la Gerencia mantendrán su situación de servicio activo.

Los funcionarios interinos, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que actualmente presten servicios al Ayuntamiento y resulten adscritos a la Gerencia, mantendrán respecto de la misma, el mismo régimen de derechos y obligaciones que actualmente los vincula con el Ayuntamiento.

Artículo veintiuno

Una vez aprobada la constitución de la Gerencia por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, se elaborará un Reglamento de Régimen Interior que determine la organización interna de la Gerencia y la distribución de las funciones que asume entre cada una de las dependencias que las ejercerán.

La aprobación de dicho Reglamento de Régimen Interior, así como cualquier modificación posterior, corresponderá al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO CUARTO**Régimen jurídico****Artículo veintidós**

Los actos y acuerdos del Presidente, Vicepresidente, Consejo de Gerencia y Director de Servicios de la misma, al igual que los de los órganos municipales ordinarios, tendrán carácter ejecutivos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia.

Artículo veintitrés

Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas contra la Gerencia habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para poder ejercitarlas contra las corporaciones locales.

Artículo veinticuatro

Redacción acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad:

«Contra los actos y acuerdos, dictados o adoptados, en ejercicio de sus respectivas competencias por el residente, Vicepresidente o Consejo de Gerencia, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo conforme a la Ley Reguladora de esta jurisdicción, previo recurso de Reposición interpuesto ante el órgano que dictó el acto o acuerdo.

Contra los actos del Director de Servicios, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gerencia, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, sin notificación expresa de Resolución del mismo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa».

Disposición transitoria

La transferencia de medios personales, o materiales y financieros, del Ayuntamiento a la Gerencia, así como el efectivo ejercicio de las funciones que se asignen a las mismas se producirá a lo largo del año 1986, adoptándose cuantos acuerdos sean necesarios a tal efecto.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez que haya sido aprobada la constitución de la Gerencia mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de junio de 1991.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 7725

SAN JAVIER

ANUNCIO

Por don Rafael Durán Rico se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de un restaurante, sito en Santiago de la Ribera, calle Fragata con calle Sotavento, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1991, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la

Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 7 de junio de 1991.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 7789

CARAVACA DE LA CRUZ

Por doña Carmen Morenilla Buitrago se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un actividad de bar, con emplazamiento en calle Larga, 40, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 4 de junio de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 7726

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado María Laura Vallejo Ruiz, AC-04291, licencia de apertura para lavandería, en callejón de Olcina, número 14, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que conengan a su derecho.

Lorca, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7727

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Diego Parra Asencio, AC-05590, licencia de apertura para proyecto de instalación de salón de juegos recreativos, en Avda. de Águilas, diputación de Almendrico, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que conengan a su derecho.

Lorca, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.